



OFICIO N°: 3702/2023

ANT.: Ley N°21.647 de reajuste para las y los trabajadores del sector público.

MAT.: Solicita registrar información para el pago de Aguinaldo de Navidad 2023, Bono Especial y Bono de Vacaciones 2024.

SANTIAGO, 27/12/2023

DOCUMENTO ELECTRONICO

DE : VICTOR GERARDO SOTO ALVAREZ
JEFE DE DIVISIÓN(S)
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES

A : ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS

Como es de su conocimiento, con fecha 23 de diciembre de la presente anualidad se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.647, que otorga beneficios a las y los trabajadores del Sector Público a partir del mes de diciembre de 2023, entre otros: Aguinaldo de Navidad, Bono Especial y Bono de Vacaciones. En ese sentido, respecto del proceso de captación de información que realiza esta Subsecretaría, para el pago de los comentados beneficios, se informa lo siguiente.

a) Aguinaldo de Navidad.

De acuerdo a lo señalado en artículo 2 de la Ley N°21.647, se concede, por una sola vez, un Aguinaldo de Navidad correspondiente al año 2023 a las trabajadoras y los trabajadores que, a la fecha de publicación de la referida Ley, desempeñen funciones en los sectores de la Administración del Estado que hayan sido traspasados a las municipalidades.

El monto del aguinaldo será de \$66.089.- para las trabajadoras y los trabajadores cuya remuneración líquida percibida en el mes de noviembre de 2023, sea igual o inferior \$984.282.- y de \$34.959.- para aquellos cuya remuneración líquida supere dicha cantidad.

Para estos efectos, se entenderá por remuneración líquida, el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y de las cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

En este orden de ideas, debemos señalar que, según dispone el artículo 19 de la Ley de Reajuste, sólo tendrán derecho al aguinaldo, los trabajadores cuya remuneración bruta de carácter permanente, en el mes de noviembre, sean iguales o inferiores a \$3.259.429.-, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

Por otra parte, y en lo referente al Aguinaldo de Navidad para los Pensionados, el artículo 21 de la Ley N°21.647 concede por una sola vez, a los pensionados a que se refiere ese artículo, que tengan alguna de las calidades que en él se señalan al 30 de noviembre del año 2023 y a los beneficiarios del subsidio a que se refiere el artículo 35 de la Ley N°20.255 y de la indemnización establecida en el artículo 11 de la Ley N°19.129 que tengan dicha calidad en la misma fecha, un aguinaldo de Navidad del año 2023 de \$27.884.-. Dicho aguinaldo se incrementará en \$15.753.- por cada persona que, a la misma fecha, tengan acreditadas como causantes de asignación familiar o maternal, aun cuando no perciban esos beneficios por aplicación de lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N°18.987.

Además, se debe tener presente que el artículo 11 de la citada Ley de reajuste, señala que los trabajadores que en virtud de esta ley puedan impetrar el correspondiente aguinaldo de dos o más entidades diferentes sólo tendrán derecho al que determine la remuneración de mayor monto, y los que, a su vez, sean pensionados de algún régimen de previsión sólo tendrán derecho a la parte del aguinaldo que otorga el artículo 2 que exceda a la cantidad que les corresponda percibir por concepto de aguinaldo, en su calidad de pensionado. Al efecto, deberá considerarse el total que represente la suma de su remuneración y su pensión, líquidas.

Dicho lo anterior, y en armonía con lo señalado en el artículo 25 de la Ley, es necesario tener presente que a la cantidad de \$ 984.282 y \$3.259.429 se debe sumar el monto de \$48.648, para el sólo efecto de calcular los montos diferenciados de aquellos funcionarios que les corresponde recibir asignación de zona.

b) Bono Especial:

De acuerdo artículo 35 de la Ley N°21.647, concede por una sola vez, a los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6, un bono especial no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, que se pagará a más tardar en el mes de enero de 2024, y cuyo monto será de \$200.000.- para los trabajadores, cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2023, sea igual o inferior a \$893.851.- y de \$100.000.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y sea igual o inferior a \$3.259.429- brutos de carácter permanente, excluidas las bonificaciones, asignaciones, o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional. Para estos efectos, se entenderá remuneración líquida, el total de las de carácter permanente correspondiente a dicho mes, excluidas las bonificaciones, asignaciones y bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional; con la sola deducción de los impuestos y cotizaciones previsionales de carácter obligatorio.

Asimismo, agrega el artículo citado en su inciso segundo que las cantidades de \$893.851 y \$3.259.429 señaladas en el párrafo anterior, se les deberá sumar el monto correspondiente a \$48.648, para el sólo efecto de la determinación del monto especial no imponible descrito, respecto de los funcionarios beneficiarios con la asignación de zona.

c) Bono de Vacaciones:

De acuerdo a lo indicado en el artículo 23 de la Ley N°21.647 se concede, por una sola vez a las trabajadoras y los trabajadores de las instituciones mencionadas en los artículos 2, 3, 5 y 6 de la ley de reajuste, un bono de vacaciones no imponible, que no constituirá renta para ningún efecto legal, a pagarse a más tardar en el mes de enero de 2024, y cuyo monto será de \$104.800.- para los trabajadores cuya remuneración líquida que les corresponda percibir en el mes de noviembre de 2023, sea igual o inferior a \$984.282.- y de \$52.400.- para aquellos trabajadores cuya remuneración líquida supere tal cantidad y no exceda de una remuneración bruta de \$3.259.429, entendiéndose por remuneración bruta la referida en el artículo 19 de la citada Ley, esto es, excluidas las bonificaciones, asignaciones o bonos asociados al desempeño individual, colectivo o institucional.

La información que corresponde registrar por parte de los municipios, por los beneficios señalados, se realizará a través del Sistema de Captura de Recursos Humanos Municipales y servicios incorporados, habilitado en el dominio <http://capturarrhh.sinim.gov.cl>, bajo el nombre del banner "Captura Ley N°21.647, Aguinaldo de Navidad y Bonos". En caso de consultas por clave de acceso, favor enviar correo a bonomensual@subdere.gov.cl.

Para el sector Educación que se encuentre administrado por el Servicio Local de Educación, los recursos (aguinaldo y bonos) deben ser solicitados directamente al Ministerio de Educación.

El registro de la información en la citada plataforma estará habilitada hasta el día 03 de enero de 2024.

Debido a que la Ley de Reajuste del Sector Público y los dictámenes aclaratorios de su aplicación no son generados por ésta Subsecretaría, en caso de dudas deberá dirigir sus consultas a la unidad de asesoría jurídica de su municipalidad y en evento de no tener respuesta satisfactoria deberá formularla ante la Contraloría General de República.

Sin otro particular, saluda atentamente a usted,

"Por orden de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo"



VICTOR GERARDO SOTO ALVAREZ
Jefe de División(S)
División de Municipalidades

VSA / MCHF / MFV / APM / JQH / JHN / jqh

DISTRIBUCIÓN:

1. ALCALDESAS Y ALCALDES DEL PAÍS
2. JACQUELINE HADDAD - Fiscal - Fiscalía
3. Jefe (a) Unidad (S) - Unidad Regional de Aysén
4. Jefe (a) Unidad (S) - Unidad Regional de Los Ríos
5. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Antofagasta
6. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Arica y Parinacota
7. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Atacama
8. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Coquimbo
9. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de La Araucanía
10. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional del Biobío
11. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional del Maule
12. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Los Lagos
13. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Magallanes
14. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Ñuble
15. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de O'Higgins
16. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Tarapacá
17. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional de Valparaíso
18. Jefe (a) Unidad - Unidad Regional Metropolitana
19. Jefe Gabinete - Gabinete
20. JORGE ALEX QUEZADA - Profesional - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
21. KAREN LISSET ASTORGA - Secretaria - Departamento Finanzas Municipales
22. MARYBEL ANDREA FUENTEMAVIDA - Encargado (a) Unidad - Unidad de Bonos Funcionarios Municipales
23. NIEVES DURAN - Jefa Unidad - Oficina de Partes